

---

## GEN 1.5 INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y DOCUMENTOS DE VUELO DE LAS AERONAVES

### 1. Generalidades

- 1.1 Las aeronaves de transporte aéreo comercial que vuelen en México deben ajustarse a lo indicado en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones establecidas por la autoridad aeronáutica. Además de lo anterior, a las disposiciones del Anexo 6 - Operación de Aeronaves, Parte I - Transporte aéreo comercial internacional - Aviones, Capítulo 6 (instrumentos, equipo y documentos de vuelo de las aeronaves) y Capítulo 7 (Equipo de comunicaciones y navegación de los aviones).
- 1.2 Toda aeronave, para realizar vuelos, deberá contar con póliza de seguro y certificados de matrícula y de aeronavegabilidad vigentes.
- 1.3 La obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos.
- 1.4 En todos los casos, las aeronaves tendrán que llevar a bordo los documentos y equipo que señalen los tratados, Leyes y demás disposiciones aplicables.
- 1.5 Toda aeronave, antes de iniciar y durante el vuelo, debe llevar a bordo la información pertinente de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- 1.6 Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue el certificado de aeronavegabilidad a las aeronaves matriculadas en territorio nacional, éstas deben cumplir con los requisitos de mantenimiento de la aeronavegabilidad y el certificado tipo que convalide o emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que como resultado de la verificación obtenga la certificación a la condición de aeronavegabilidad y además de contar con los instrumentos, equipo y documentos que señale el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- 1.7 El certificado de aeronavegabilidad tendrá una vigencia de un año. La expedición y la renovación de la vigencia se otorgarán siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos que señalen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- 1.8 Para el otorgamiento y renovación del certificado a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud.

### 2. Instrumentos, equipo de comunicaciones y navegación a bordo

- 2.1 Toda aeronave que opere de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos, o bien, con sujeción a las reglas de vuelo visual, cuando opere en el espacio aéreo controlado debe contar con el equipo de comunicación de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que permita:
  - I. Abarcar las frecuencias de comunicación asignadas a la aviación civil;
  - II. La comunicación en ambos sentidos con las estaciones aeronáuticas y en las frecuencias que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
  - III. La comunicación en la frecuencia aeronáutica de emergencia que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.2 La aeronave deberá contar con el equipo de navegación apropiado para la ruta y aeródromo que pretenda utilizar y además asegure que en el caso de falla de un elemento del equipo en cualquier fase del vuelo, el equipo restante sea suficiente para permitirle cumplir con su plan operacional de vuelo y de conformidad con los requisitos de los servicios de tránsito aéreo.

Para el caso de los vuelos en segmentos definidos del espacio aéreo, todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe contar en sus aeronaves con el equipo de navegación que señalen los acuerdos regionales de navegación aérea, en los que se regulen las especificaciones de rendimiento mínimas de navegación, y a su vez:

  - I. Proporcione indicaciones continuas a la tripulación de vuelo sobre la ruta, y
  - II. Haya sido autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para las operaciones de rendimiento mínimas de navegación.

- 2.3 En la instalación del equipo de comunicaciones o de navegación en cualquier aeronave se debe considerar que, en caso de falla de cualquiera de sus unidades, no se afecte el funcionamiento de otra unidad indispensable en la misma.

### **3. Equipo que debería transportarse en todos los tipos de vuelo**

- 3.1 El concesionario, permisionario u operador aéreo debe anexar al manual de vuelo de la aeronave la información relativa al equipo mínimo para despacho cuando el certificado tipo señale que se debe contar con una Lista de Equipo Mínimo (MEL), así como aquella necesaria para que el comandante o piloto al mando de la aeronave determine si se puede continuar el vuelo en el caso de que cualquier instrumento, equipo o sistema deje de funcionar.
- 3.2 La aeronave dedicada al transporte al público de pasajeros debe contar como mínimo con:
- I. Los suministros médicos, situados en un lugar accesible, de acuerdo a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
  - II. Los extintores portátiles, en número, ubicación y con las características que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
  - III. El asiento o litera para cada persona mayor de dos años de edad, equipada cada uno con cinturón de seguridad y suministro de oxígeno, si el modelo de la aeronave así lo requiere;
  - IV. El arnés de seguridad para cada asiento de los miembros de la tripulación, el cual debe incluir un dispositivo que sujete el torso del ocupante;
  - V. Los medios para asegurar que se comunique a los pasajeros la información e instrucciones de seguridad;
  - VI. Los fusibles eléctricos de repuesto para cada uno de los amperajes utilizados, en número igual al veinticinco por ciento de los instalados, o tres fusibles de repuesto de cada amperaje de cada uno de los instalados. Se debe adoptar la alternativa que arroje una cantidad mayor de repuestos;
  - VII. El equipo transmisor localizador de emergencia de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
  - VIII. Los medios para el sustento de la vida apropiados al área que se vaya a volar.
- 3.3 Todas las aeronaves que operen sobre agua, incluyendo los hidroaviones y las anfibias, deben llevar a bordo, como mínimo, además de lo establecido en el párrafo anterior, lo siguiente:
- I. Un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación individual equivalente, para cada persona que vaya a bordo, así como las balsas salvavidas en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, en términos de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
  - II. El equipo para hacer señales acústicas cuando sea aplicable; y
  - III. Un ancla flotante.

### **4. Documentos de vuelo de las aeronaves**

- 4.1 La aeronave, antes de iniciar el vuelo, debe llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, los siguientes documentos:
- I. El certificado de aeronavegabilidad y el certificado de homologación de ruido anexo a aquél;
  - II. El certificado de matrícula;
  - III. El libro de bitácora;
  - IV. La autorización de operar como estación radioaeronáutica móvil;
  - V. El manifiesto de peso, carga y balance;
  - VI. El manual de vuelo;
  - VII. La lista de equipo mínimo cuando el certificado tipo así lo señale;

- 
- VIII. La información pertinente de la publicación de información aeronáutica del país;
  - IX. Las cartas adecuadas y actualizadas que abarquen la ruta que ha de seguir el vuelo proyectado, así como cualquier otra ruta por la que, posiblemente, pudiera desviarse el vuelo;
  - X. El plan de vuelo;
  - XI. La póliza de seguro vigente o la copia fotostática en la que conste su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano;
  - XII. La lista de comprobación a que se refiere la fracción VII del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil;
  - XIII. El manual general de operaciones;
  - XIV. El plan operacional de vuelo; y
  - XV. En su caso, los que la Secretaría determine en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de conformidad con el desarrollo tecnológico.

Los operadores aéreos únicamente deben cumplir lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI y XII, anteriormente señaladas.

**INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO**